



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



10 de febrero de 2025
CMDP-AI-OF-010-02-2025

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Asunto: Levantamiento de actas del Concejo Municipal

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

Con base en lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292; la cual indica que la Auditoría Interna deberá *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*, esta Auditoría procede a informar a este Órgano las siguientes situaciones:

1. DE LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

Es necesario indicar que existen ciertos actos de la administración, que por su relevancia son registrados en libros que deben cumplir varias formalidades que permitan dar fe de que tales registros, para todos los efectos, son los oficiales. Una de esas formalidades es la legalización de dichos libros, la cual tiene como objetivo principal proporcionar una garantía razonable de la autenticidad de los mismos y de la información que éstos contienen.

Así las cosas, el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, establece que corresponde al Auditor Interno *“Autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deben llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del auditor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno”*, siendo así un elemento coadyuvante en el fortalecimiento de los sistemas de control interno, que permite a la administración ejercer un control por medio del cual se proporcione una garantía de que la información se encuentre documentada de la forma correcta y en un medio oficial.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



En este contexto, siendo que el proceso de legalización de libros se concibe como una función relevante dentro del sistema de control interno, que forma parte precisamente de las actividades de control de dicho sistema, resulta pertinente mencionar que el jerarca y los titulares subordinados, como responsables del adecuado funcionamiento del sistema, deben disponer los elementos y condiciones necesarios para que se ejecuten las actividades necesarias para obtener, procesar, generar, controlar, asegurar y comunicar la información de la gestión institucional.

Vale aclarar que la razón de cierre de los libros, no supone una validación por parte de la Auditoría respecto de lo que la Administración registró en dicho libro; en razón de que, de conformidad con el artículo 10 la Ley N° 8292, el principal responsable por salvaguardar y garantizar la efectividad del sistema de control interno en una institución es el jerarca y los titulares subordinados, lo cual se traduce en la obligación de vigilar y garantizar que los libros se lleven de conformidad con la normativa técnica y jurídica correspondiente.

2. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

El artículo 48¹ del Código Municipal, Ley N° 7794, establece con absoluta claridad que una vez concluida la sesión del Concejo Municipal se debe proceder con la transcripción del acta de la sesión.

El primer mandato que la Ley N° 7794 establece al Secretario del Concejo el conformar el acta para aprobación en la sesión ordinaria siguiente; lo que significa que el acta debe estar disponible oportunamente para los concejales antes del inicio de la sesión, con el fin de que estos servidores públicos tengan certeza y pleno conocimiento de su contenido y, puedan; una vez que las mismas han sido revisadas, presentar las observaciones que corresponda y proceder con la aprobación definitiva, según el marco de sus competencias.

En igual sentido los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, establecen que el acta debe estar pronta para su aprobación en la próxima sesión, según lo siguiente estipulado:

(...)

Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a

¹ Artículo 48. - Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros. (...)

Artículo 56-

1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

(...)

Con meridiana claridad se tiene que, los artículos supra establecen como una obligación impostergable, que el acta debe estar lista para la sesión ordinaria siguiente y que, el incumplimiento a este mandato deviene en una gravísima omisión de deberes, sin embargo; si por motivo de fuerza mayor se incumple el plazo prescrito en el artículo 48 del Código Municipal, la misma norma prevé, excepcionalmente, que sea levantada para aprobación en la sesión próxima; no obstante, aun cuando, de forma irregular se incumpla con el plazo del artículo 48 citado; la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292; refiere a que, el Concejo Municipal, como jerarca institucional debe tomar, de inmediato, las medidas de control interno y acciones necesarias para la transcripción y aprobación de las actas del órgano colegiado para su aprobación en la sesión más próxima posible, garantizando así la eficiencia y eficacia de su operación, la confiabilidad de su contenido y el acceso a dicha información (artículo 8 inciso b y c ibídem).

Es oportuno resaltar que la omisión en la elaboración del acta, significaría que el acto administrativo principal del Concejo Municipal no fue incorporado en el ordenamiento jurídico, ya que los acuerdos sólo pueden ser ejecutados cuando éstos son declarados en firme, sea en la misma sesión por votación calificada o, en la sesión siguiente con la aprobación del acta, pero en todo caso es mandatorio la confección del acta que contiene el acuerdo, por validez y eficacia de la conducta del órgano administrativo.

Por otra parte, la ausencia del acta es una violación directa a los Principios de Publicidad,



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



Transparencia y Seguridad Jurídica, ante la incerteza de los motivos que preceden los acuerdos; la votación ocurrida y los términos finales que concluyen en la toma de los mismos, por lo que se afecta negativamente el funcionamiento del Concejo Municipal, de la institución y los derechos de participación e información de los munícipes, lo cual podría también ser causal de responsabilidad.

Ante la irregularidad que significa el atraso de las actas, el Concejo Municipal ha de tomar las medidas correctivas pertinentes para ajustar la conducta administrativa y, al mismo tiempo, prevenir su reiteración.

Aunado a lo anterior, es dable agregar que, generalmente, los temas del orden del día y los acuerdos de las actas se relacionan entre sí, por lo que unos son consecuencia de otros anteriores, razón por la cual, en apego al principio de seguridad jurídica, la transcripción y aprobación de un acta atrasada debe respetar un estricto orden cronológico; aspectos que deben contemplar lo preceptuado en los artículos 12 incisos a) y b) y, 14 inciso b) de la Ley N° 8292, que disponen:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades (...).”*

Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

- c) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos (...).”*

3. DEL ATRASO EN LA TRANSCRIPCIÓN E IMPRESIÓN DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA

Como parte de la revisión de las actas del Concejo Municipal, se logra observar lo siguiente:

1. En el año 2024, hubo sesiones en las que el Concejo Municipal aprobó 10 ó 15 actas en una sola sesión; situación que conlleva a un claro debilitamiento del control interno, por cuanto, como se indicó en párrafos anteriores, no se garantiza transparencia en las actuaciones del órgano colegiado.

En el cuadro número 1 se detalla lo indicado:



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA



CUADRO 1

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

2024

Tipo de sesión	Número	Fecha	Observaciones
Ordinaria	01-2024	03/05/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	02-2024	06/05/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	03-2024	08/05/2024	Se aprueba acta sesión solemne del 01 de mayo y acta 01-2024
Extraordinaria	04-2024	10/05/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	05-2024	15/05/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	06-2024	17/05/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	07-2024	22/05/2024	Se aprueban las actas 02-2024 y 03-2024
Ordinaria	08-2024	29/05/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	09-2024	05/06/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	10-2024	12/06/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	11-2024	19/06/2024	Aparentemente se aprueba el acta número 04-2024
Ordinaria	12-2024	26/06/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	13-2024	28/06/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	14-2024	03/07/2024	Se aprueban las actas 05-2024 y 06-2024
Extraordinaria	15-2024	05/07/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	16-2024	10/07/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	17-2024	17/07/2024	No se entiende qué se aprueba: "Se somete a votación el Acta solemne, celebrada el día del 2024, a la aprobación de actas, que lo tenemos aprobación del orden, perdón, tenemos aprobación del acta, audiencia y apenas nombramiento de comisiones, lectura de correspondencia, asuntos varios, informe de intendencia, informe de comisiones, funciones, acuerdos y cierre de sesión. Queda aprobada con cuatro votos y aplicamos artículo 45"
Extraordinaria	18-2024	22/07/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	19-2024	24/07/2024	Se aprueban las actas 330-2024, del 24 de abril de 2024; acta 07-2024, 08-2024 y 09-2024
Extraordinaria	20-2024	30/07/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	21-2024	31/07/2024	Se aprueban las actas de la 10-2024 a la 20-2024 (11)
Extraordinaria	22-2024	06/08/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	23-2024	07/08/2024	Se aprueban las actas 21-2024 y 22-2024
Extraordinaria	24-2024	09/08/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	25-2024	14/08/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	26-2024	21/08/2024	Se aprueban las actas 23-2024 y 24-2024
	27-2024		
	28-2024		
	29-2024		
	30-2024		



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



Ordinaria	31-2024	11/09/2024	Se aprueban 5 actas: 26-2024, 27-2024, 28-2024, 29-2024 y 30-2024
Extraordinaria	32-2024	14/09/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	33-2024	18/09/2024	Se aprueba acta número 31-2024
Ordinaria	34-2024	20/09/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	35-2024	25/09/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	36-2024	02/10/2024	Se aprueba acta número 32-2024
Ordinaria	37-2024	09/10/2024	Se aprueba acta número 33-2024
Ordinaria	38-2024	11/10/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	39-2024	12/10/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	40-2024	16/10/2024	Se aprueba acta número 34-2024
Ordinaria	41-2024	23/10/2024	Se aprueba acta número 35-2024
Ordinaria	42-2024	30/10/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	43-2024	06/11/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	44-2024	13/11/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	45-2024	19/11/2024	
Ordinaria	46-2024	20/11/2024	Se presentan las actas 36-2024, 37-2024 y 38-2024, pero no hay acuerdo de que se hayan aprobado
Ordinaria	47-2024	27/11/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	48-2024	29/11/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	49-2024	01/12/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	50-2024	04/12/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	51-2024	11/12/2024	No se aprueban actas
Extraordinaria	52-2024	12/12/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	53-2024	18/12/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	54-2024	20/12/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	55-2024	23/12/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	56-2024	03/01/2025	No se aprueban actas
Ordinaria	57-2025	08/01/2025	No se aprueban actas
Ordinaria	58-2024	15/01/2025	Se aprueban las actas de la 39-2024 a 53-2024 (15 actas)
Extraordinaria	59-2024	21/01/2024	No se aprueban actas
Ordinaria	60-2024	22/01/2024	Se aprueban las actas de la 56-2024 a 59-2024 (4 actas)

Como se puede observar, durante el año 2024, se presentó un importante atraso en las actas del Concejo Municipal, siendo que en la sesión 31-2024, del 31 de julio de 2024, se aprobaron 11 actas y, en la sesión 58-2024, del 15 de enero de 2025, se aprobaron 15 actas.

En este sentido, es importante mencionar que, en reiteradas oportunidades, tanto el Concejo Municipal como el Secretario del Concejo Municipal, han externado la necesidad de que la Administración le dote del equipo tecnológico (software) adecuado y suficiente, como un convertidor de audio a texto, que permita reconocer automáticamente el habla y transcribir lo que se dice en su formato escrito equivalente; así como una computadora e impresora en buen estado, ya que las actas son documentos de gran importancia para la institución; sin embargo,



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



estas debilidades de equipo ocasionan que la transcripción de las actas se atrase, ya que el audio muchas veces es deficiente, se distorsiona por el ruido ambiente o, simplemente el equipo no graba lo comentado por los señores concejales, impidiendo así que la persona encargada de transcribir el acta pueda entender y reproducir lo discutido en las diferentes sesiones.

Así las cosas, si bien el deber de levantar las actas y grabar en audio y video las sesiones es una función propia de la persona que ocupe el puesto en la Secretaría del Concejo Municipal, es responsabilidad de la Administración el dotar del equipo necesario a los funcionarios para que puedan desarrollar sus actividades eficientemente.

Adicionalmente, el Concejo Municipal, como responsable del sistema de control interno, debe velar porque se subsanen todo este tipo de situaciones y, requerir a la administración aquellos recursos que le permitan cumplir con lo que la Ley les confiere.

Por lo expuesto, esta unidad de Auditoría Interna emite el presente servicio preventivo de **ADVERTENCIA**, con el propósito que este órgano colegiado, dentro del marco de sus facultades y competencias, ejecute las acciones administrativas de forma **INMEDIATA**, en respeto al principio de legalidad, deber de probidad y resguardo de los intereses institucionales.

4. REQUERIMIENTOS

AL CONCEJO MUNICIPAL

1. Tomar las acciones administrativas oportunas y convenientes, de conformidad con el principio de coordinación administrativa, para solventar y resolver en definitiva esta debilidad y, evitar que se vuelvan a presentar atrasos en la transcripción e impresión de las actas del Concejo. Para el cumplimiento de este requerimiento, el Concejo Municipal deberá informar a la Auditoría Interna, en un plazo de 10 días hábiles, las gestiones realizadas ante la Administración de la institución.
2. Velar porque las actas se mantengan en todo momento al día y sean aprobadas en la sesión ordinaria posterior; además, que las mismas estén debidamente impresas en los libros que para tal fin legaliza la Auditoría Interna y, ser vigilante de su adecuada custodia y manipulación, firmando cada una de ellas de acuerdo a lo que indica la Ley N° 6227.
3. Atender las recomendaciones que en el tema de actas ha emitido la Auditoría Interna en el servicio de advertencia 04-11-2022, así como en los documentos CMDP-AI-OF-075-08-2023, del 23 de agosto de 2023; CMDP-AI-OF-108-12-2023, del 12 de diciembre de 2023; CMDP-AI-OF-027-03-2024, del 11 de marzo de 2024 y; CMDP-AI-OF-070-08-2024, del 12 de agosto de 2024. Para el cumplimiento de este requerimiento, el Concejo Municipal deberá informar a la Auditoría Interna, en un plazo de 10 días hábiles, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a los documentos señalados.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



AL INTENDENTE MUNICIPAL

4. Facilitar a la Secretaría Municipal el equipo tecnológico² que se requiera para que quien ocupe el cargo de Secretario del Concejo Municipal pueda desarrollar sus labores de acuerdo al mandato legal, procurando así que las actas del órgano colegiado se mantengan al día y debidamente impresas en los libros que corresponde.

Es conveniente tener presente que los servicios de advertencia y las acciones subsecuentes no están sometidas al régimen previsto en los artículos 36 a 38 de la Ley General de Control Interno, pues éste se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios formales de auditoría.

No obstante, sí es necesario que la Auditoría Interna verifique el proceder posterior de la administración, para determinar su legalidad y su propiedad técnica. Por lo tanto, esta Auditoría realizará en su oportunidad el seguimiento correspondiente al tema tratado en esta advertencia.

Dejándolos informados, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Contraloría General de la República
Archivo

² Equipo de cómputo, impresora, fotocopidora, transcriptor automático de actas y todo apoyo adicional que se considere oportuno.